

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLILLOS

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos

1. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yuncillos sobre la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos en Yuncillos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Transcripción del texto íntegro del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos en Yuncillos.

«Segundo.—Aprobación provisional, si procede, de las modificaciones de diversas Ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos vigentes en Yuncillos».

«...el Secretario municipal procede a la lectura del Dictamen emitido por los miembros de la Comisión Especial de Cuenta el pasado día 23 de marzo, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, con el siguiente tenor literal:

«Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 21 de diciembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la providencia de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2011 y al estudio técnico-económico sobre los costes de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del mencionado servicio público y, por consiguiente, con los votos a favor de la señora Alcaldesa y del señor Tesorero municipal y el voto en contra del representante del grupo municipal socialista don Crispulo Gómez, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos en los términos en que figura en el expediente y con la propuesta de texto de Ordenanza fiscal que se adjunta el presente dictamen.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.—Facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acto seguido, se procede a la votación del referido dictamen, y los concejales presentes, por unanimidad, acuerdan aprobarlo en todos sus términos».

3. Texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos urbanos en Yuncillos, modificada:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la precitada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y otros residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida domiciliar de basuras será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administraciones responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras y residuos sólidos urbanos: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 7.**

Las cuotas o tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda y año: 40,00 euros.
 - Por cada establecimiento industrial o comercial, 80,00 euros.
 - Bares y cafeterías: 80,00 euros.
 - Restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 80,00 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:
- Empresas con 10 trabajadores como máximo: 80,00 euros.
 - Empresas con más de 10 y hasta 30 trabajadores: 80,00 euros.
 - Empresas con más de 30 y hasta 60 trabajadores: 80,00 euros.
 - Empresas con más de 60 trabajadores: 80,00 euros.

Dichas cuotas o tarifas se actualizarán anualmente conforme a la variación que haya experimentado el Índice General de Precios al Consumo.

Artículo 8.

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 9.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

PLAZOS Y FORMAS DE DECLARACIÓN E INGRESOS**Artículo 10.**

Todas las personas obligadas al pago de esta tasa o tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, una declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr./Sra. Presidente/a de la Corporación municipal. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 12.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV, relativo a la potestad sancionadora en materia tributaria, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se haya efectuado la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrará inmediatamente en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Nota adicional: La presente Ordenanza fiscal fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012».

4. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Yuncillos 17 de agosto de 2012.-La Alcaldesa, María-Jesús Redondo Bermejo.

N.º I.-7001